

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la representante legal de la parte demandante en coadyuvancia con la apoderada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 03 de agosto de 2022.

**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Termina Proceso Por Pago.  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Banco Popular S.A.  
Demandado : Chistian Camilo Ríos Chávez  
Radicado : 2019-00147-00

Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, la representante legal de la parte demandante en coadyuvancia con la apoderada, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, se dispondrá el desglose de los documentos presentados como base para el cobro y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO POPULAR S.A., en contra de CHISTHIAN CAMILO RÍOS CHÁVEZ, por pago total de la obligación (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha del 26 de marzo de 2019, consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO*

PICHINCHA, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS Y CORPBANCA de la ciudad de Pereira Risaralda.

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios judiciales el respectivo oficio.

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente a que tenga derecho el demandado, quien labora como soldado del Ministerio De Defensa – Ejército Nacional De Colombia De Bogotá DC. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.*

**TERCERO:** ORDENAR el desglose del pagaré No. 46003010285871, con la constancia de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación demandada, previa cancelación de las expensas necesarias y su entrega al demandado.

**CUARTO:** ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO.134** DEL 04 DE AGOSTO DE 2022  
  
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e944ae742dd7df4ddff9015ea874847a3c70c806fa86cc89b0467f9454cd55**

Documento generado en 29/07/2022 04:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**